

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 19 de Noviembre del 2020

HORA: 15:30:27

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; MEJIA NUDOS, con el radicado; 200900118, correo electrónico registrado; liderjuridica@arme.co, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
autpromesa.pdf
cercamaratrume.pdf
ofjuzgadofirmado.pdf
promesafir.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201119153028-1275

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020.

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

Referencia: Proceso Concursal de Persona Natural Comerciante
Radicado: 17001310300320090011800
Acreedora: CARMENZA RESTREPO FRANCO
Asunto: Coadyuvancia contrato de promesa de compraventa.

Respetado doctor:

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la señora **CARMENZA RESTREPO FRANCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.298.399 de Manizales, por medio del presente escrito y siguiendo las precisas instrucciones de mi representada me permito manifestar que:

1. Mi representada conoce y acepta los términos del contrato de promesa de compraventa celebrado entre **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO** (promitente vendedor), **MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A.** y **GENERACIÓN TRUME S.A.S.** (promitentes compradores).
2. Mi representada coadyuva la solicitud de autorización para la enajenación de los inmuebles a los que se refiere el contrato de promesa de compraventa que se somete a consideración del Despacho como mecanismo para el pago anticipado de las acreencias.
3. Mi representada acepta expresamente que se pague a los acreedores en los términos citados en el contrato de promesa de compraventa, esto es, en caso de que se obtenga la autorización del señor Juez, mi representada acepta que el pago de su acreencia se haga con los recursos suministrados por los promitentes compradores a la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa y que con los recursos suministrados dentro de los diez días siguientes a la autorización por parte del juez se pague a los demás acreedores. En otros términos, mi representada renuncia a que se le pague en igualdad de condiciones (plazo) que a los demás acreedores quirografarios.

Respetuosamente,

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA
C.C. No. 79.781.469 de Bogotá D.C.
T.P. No. 89.220 del C. S. de la J.

Manizales, 19 de noviembre de 2020



Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

PROCESO: 17001310300320090011800, REORGANIZACIÓN DE LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO

Respetados señores:

Sebastián Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en calidad de acreedor dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que coadyuvo la solicitud de autorización para la suscripción de la promesa de compraventa celebrada entre LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO (promitente vendedor), MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A. y GENERACIÓN TRUME S.A.S. (promitentes compradores).

Así mismo manifiesto que conozco y acepto el contenido del citado contrato, en particular, que se les pague primero a los demás acreedores del señor RESTREPO FRANCO y después, con los dineros que se reciban a la fecha de suscripción de la escritura pública, se pague mi crédito.

Cordialmente,

Sebastián Flórez Alzob
SEBASTIÁN FLÓREZ
C.C. 1.053.793.461



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20410021EAF7B

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:35:44

AB20410021

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GENERACION TRUME S.A.S

N.I.T. : 901.166.211-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02936267 DEL 21 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 3,468,068,226

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 93 A 57 AP 503

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLEMEJIA@ARMOTOR.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 93 A 57 AP 507

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CLEMEJIA@ARMOTOR.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018
BAJO EL NUMERO 02313726 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA GENERACION TRUME S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA SIN LIMITACIÓN ALGUNA. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SE ENUMERAN LAS SIGUIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE, COMO SE DIJO, LA SOCIEDAD DESARROLLE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA, POR LO QUE NO SE ENTIENDE TAXATIVA LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SIGUIENTES 1) LA INVERSIÓN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y SU MEJORAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ELABORACIÓN Y/O REALIZACIÓN DE ADECUACIONES DE CUALQUIER TIPO PARA SU COMERCIALIZACIÓN. 2) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSEJERÍA, CONSULTORÍA Y ASESORÍA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, DE CUALQUIER TIPO 3) LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE INVERSIONES EN PROYECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA. 4) LA SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL TÍTULOS DE TODA NATURALEZA, EN ACCIONES (YA SEAN ORDINARIAS O PRIVILEGIADAS), CON O SIN DERECHO A VOTO, O CON DIVIDENDO PREFERENCIAL EN BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES, BONOS ORDINARIOS Y EN GENERAL, EN TODO TIPO DE VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS O MIXTAS. 5) LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, YA SEA COMO SOCIO O ACCIONISTA. 6) LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS, TALES COMO LA ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, CORRETAJE, POR SU PROPIA CUENTA Y POR CUENTA DE TERCEROS, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INVERSIÓN O EXPLOTACIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE BIENES, DE DERECHOS, TÍTULOS O PARTICIPACIONES DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE BIEN O DERECHO, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DICHAS INVERSIONES; PUDIENDO PARTICIPAR EN ELLOS COMO PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA ASOCIADO, FINANCIADOR, ASESOR, OPERADOR O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO 7) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES FINANCIERO, BURSÁTIL, ASEGURADOR O REAL, YA SEA POR LA VÍA DE LA ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS O PAPELES DE INVERSIÓN, O LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES, YA SEA POR LA VÍA DE DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS O SIMILARES QUE EJECUTEN TAL ENCARGO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) LA PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ETAPAS, EN PROCESOS DE SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS, FRENTE A ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUYENDO LA FORMULACIÓN DE OFERTAS, NEGOCIACIÓN DE CLÁUSULAS, CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS, LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO INTERMEDIO O QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR O FACILITAR TAL PARTICIPACIÓN. B) LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES, YA SEA COMO SOCIO O ACCIONISTA. C) LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EMPRESARIALES, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA DE LOS MISMOS, PUDIENDO ACTUAR COMO PARTÍCIPE, GESTOR, PROMOTOR, ESTRUCTURADOR, CLIENTE O INVERSIONISTA, CON POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROYECTOS D) LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, ENTRE OTROS, SUS RECURSOS LÍQUIDOS, INVERSIONES FINANCIERAS, ACCIONES, VEHÍCULOS, INMUEBLES, ETC., PUDIENDO DE RECAUDAR Y RECIBIR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR, MODIFICAR, CEDER, TERMINAR Y LIQUIDAR LOS NEGOCIOS JURÍDICOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. E) LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO DE DISPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS SOCIALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS A CUALQUIER TÍTULO, LA CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GRAVÁMENES SOBRE TALES BIENES, ETC. F) LA PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN FORMA PRIVADA O EN FORMA JUDICIAL O A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20410021EAF7B

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:35:44

AB20410021

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CONTRATOS DE JOINT-VENTURE, RIESGO COMPARTIDO, CONSORCIOS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, UNIONES TEMPORALES, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA NEGOCIAR Y CELEBRAR LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE TALES ENTIDADES, SOCIEDADES Y ESTRUCTURAS DE ASOCIACIÓN, ASÍ COMO PARA CUBRIR LOS APORTES QUE SE ESTIPULEN, HACER LOS REGISTROS QUE CORRESPONDAN, PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN A QUE HAYA LUGAR, CON VOZ Y VOTO. G) LA APERTURA Y MANEJO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, FIDUCIARIAS, ASEGURADORAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COMISIONISTAS DE BOLSA, OTROS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE VALORES, Y ADMINISTRADORES O GESTORES DE CARTERAS COLECTIVAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS A TÉRMINO, FONDOS COMUNES, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS PRIVADOS, PENSIONES VOLUNTARIAS, ETC., CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA VINCULACIÓN, OTORGAR LOS DOCUMENTOS DE DEUDA, DE GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, RECIBIR LAS CORRESPONDIENTES CHEQUERAS, LIBRETAS O TARJETAS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, EFECTUAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES CONTRA DICHS PRODUCTOS (COMO POR EJEMPLO, ABONOS, DEPÓSITOS, TRANSFERENCIAS, REINVERSIONES, COBRO DE RENDIMIENTOS, RETIROS, PAGOS, ETC.), RETIRAR Y RECIBIR LOS RECURSOS, ACTIVAR LOS PRODUCTOS Y CANCELARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. H) RECIBIR Y ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN INTERÉS, LO QUE EN NINGÚN MOMENTO IMPLICARÁ QUE LA SOCIEDAD INCURRA EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS RESERVADOS LEGALMENTE PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. PARA EL EFECTO, LA SOCIEDAD PODRÁ NEGOCIAR Y CELEBRAR LOS NEGOCIOS A QUE HAYA LUGAR, NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO RESPECTIVAS, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL DE ELLAS, SUSCRIBIR PARA CONSTITUIR, ACEPTAR, ACLARAR, MODIFICAR, CEDER O CANCELAR, LOS DOCUMENTOS DE DEUDA, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES. I) LA CONSTITUCIÓN, ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS Y/O FUENTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA LA VÍA LEGAL, PARA INSTRUMENTAR TALES GARANTÍAS O FUENTES DE PAGO. J) FIRMAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, PROCURACIÓN O GARANTÍA VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN DE PARTICIPACIÓN, DE CONTENIDO CREDITICIO DE RENTA FIJA O VARIABLE, O REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS. K) LA ACTUACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO O PARTICULAR, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, PUDIENDO PARA EL EFECTO

NOMBRAR, RATIFICAR, SUSTITUIR Y DESTITUIR LOS APODERADOS QUE RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES, PUDIENDO ASISTIR A DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS POR DENTRO Y FUERA DE PROCESOS EXTRAJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. L) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. M) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. N) ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO Y EXPLOTAR EL DERECHO DE USAR MARCAS O NOMBRES COMERCIALES, INSIGNIAS, DIBUJOS Y PATENTES, CONCESIONES Y DERECHOS O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE. O) CELEBRAR CONTRATOS, TRAMITAR Y OBTENER PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL AL IGUAL QUE CONSTRUIR O ADQUIRIR Y OPERAR A CUALQUIER TÍTULO OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO P) EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TÉRMINO TODA CLASE DE CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES, GESTIONES Y ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL. SE REITERA QUE LA ANTERIOR RELACIÓN ES ENUNCIATIVA Y QUE EN TODO CASO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SINO CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO, CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,100,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,100,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS GERENTES DESIGNADOS COMO PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES OBRANDO DE MANERA INDEPENDIENTE O CONJUNTA SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD. TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UNO O VARIOS SUPLENTE DEL GERENTE, DESIGNADOS COMO PRIMERO, SEGUNDO Y ASÍ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20410021EAF7B

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:35:44

AB20410021

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

SUCESIVAMENTE, QUIENES TENDRÁN TODAS LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, EN AUSENCIA TEMPORAL, TRANSITORIA O DEFINITIVA DEL (LOS) GERENTE (S) O EN CUALQUIER MOMENTO. LOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, CONTADOS A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN, PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA ASAMBLEA NO ELIJA A LOS REPRESENTANTES LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARÁ EL ANTERIOR EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTÚE EL NUEVO NOMBRAMIENTO. MIENTRAS EXISTA UN ACCIONISTA ÚNICO, LA DESIGNACIÓN SERÁ EFECTUADA POR ÉSTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02313726 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MEJIA FRANCO DORA CLEMENCIA	C.C. 000000030299108
GERENTE TRUJILLO ESTRADA DIEGO	C.C. 000000010252652
SUPLENTE TRUJILLO MEJIA MARTIN	C.C. 000001053827986
SUPLENTE TRUJILLO MEJIA SUSANA	C.C. 000001053848969

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LOS REPRESENTANTES LEGALES TIENEN FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO ACTO, CONTRATO O ACTUACIÓN DE CUALQUIER TIPO, DE SUERTE QUE SE ENTIENDA QUE NO HAY EVENTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD PUEDA CONSIDERARSE COMO SIN REPRESENTACIÓN SUFICIENTE, LO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. GENERAL: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE PARTICULARES EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, DE SUERTE QUE EN NINGÚN CASO PUEDA ENTENDERSE QUE LA SOCIEDAD PUEDA QUEDAR SIN REPRESENTACIÓN. 2. SOCIETARIAS: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; B) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE TRATAMIENTO DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO; C) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; D) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN Y FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO NO SEA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LA ASAMBLEA; E) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN

CONDUCTORES PARA QUE SE CUMPLA EN LA SOCIEDAD LO PREVISTO EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; 1) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE ASESORÍA DE LA SOCIEDAD QUE SE CREEN EN LOS ESTATUTOS O EN REGLAMENTO APLICABLE A LA SOCIEDAD, ASISTIR A LAS REUNIONES DE ESTOS ÓRGANOS, PARTICIPAR EN LAS MISMAS, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE POR LEY, O ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA SE DISPONGA; G) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LAS CERTIFICACIONES QUE SOBRE LOS LIBROS Y PAPELES DE LA SOCIEDAD SE EXPIDAN CON DESTINO A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS O A CUALQUIER AUTORIDAD; H) EJERCER EN TODO MOMENTO LA CUSTODIA DE LOS LIBROS Y PAPELES DE LA SOCIEDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LEY. 3. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN: A) ADMINISTRAR LOS ACTIVOS SOCIALES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS RECURSOS LÍQUIDOS, INVERSIONES FINANCIERAS, ACCIONES, VEHÍCULOS, INMUEBLES, ETC. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR Y RECIBIR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR, MODIFICAR, CEDER, TERMINAR Y LIQUIDAR LOS NEGOCIOS JURÍDICOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHS BIENES; B) REALIZAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ETC.; C) DIRIGIR EL COBRO DE LA CARTERA DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL DE TODA OBLIGACIÓN PENDIENTE A FAVOR DE ÉSTA, EXPEDIR LOS RECIBOS, REALIZAR TRANSACCIONES, COMPENSACIONES, CANCELACIONES, REMISIONES, CONDONACIONES, REESTRUCTURACIONES Y DEMÁS OPERACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD; D) EXIGIR, APROBAR O RECHAZAR CUENTAS, PERCIBIR O PAGAR LOS SALDOS A QUE HAYA LUGAR Y OTORGAR LOS SOPORTES DEL CASO. 4. REPRESENTACIÓN: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS CORRESPONDIENTES A TRATOS PREVIOS, NEGOCIACIONES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; B) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; C) ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE PARTICULARES EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS; D) LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA SOCIEDAD, HASTA SU TERMINACIÓN POR EJECUCIÓN INTEGRAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL HASTA SU TERMINACIÓN POR CUALQUIER CAUSA Y SU LIQUIDACIÓN. 5. FACULTADES DE DISPOSICIÓN: A) ENAJENAR O GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA NEGOCIAR Y DEFINIR LAS CONDICIONES DE LAS OPERACIONES RESPECTIVAS; B) ADQUIRIR EN FAVOR DE LA SOCIEDAD BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. 6. GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO: CONSTITUIR, ACLARAR, MODIFICAR, AMPLIAR Y CANCELAR GARANTÍAS Y/O FUENTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA LA VÍA LEGAL PARA INSTRUMENTAR TALES GARANTÍAS O FUENTES DE PAGO. 7. OPERACIONES FINANCIERAS: ABRIR Y MANEJAR TODO TIPO DE PRODUCTOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, FIDUCIARIAS, ASEGURADORAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COMISIONISTAS DE BOLSA, OTROS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE VALORES, Y ADMINISTRADORES O GESTORES DE CARTERAS COLECTIVAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS A TÉRMINO, FONDOS COMUNES, PENSIONES VOLUNTARIAS, ETC., CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA VINCULACIÓN, OTORGAR LOS DOCUMENTOS DE DEUDA, DE GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, RECIBIR LAS CORRESPONDIENTES CHEQUERAS, LIBRETAS O TARJETAS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, EFECTUAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES CONTRA DICHS PRODUCTOS (COMO POR EJEMPLO, ABONOS, DEPÓSITOS, TRANSFERENCIAS, REINVERSIONES, COBRO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20410021EAF7B

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:35:44

AB20410021

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

RENDIMIENTOS, RETIROS, PAGOS, ETC.), RETIRAR Y RECIBIR LOS RECURSOS, ACTIVAR LOS PRODUCTOS Y CANCELARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. 8. PRÉSTAMOS: A) RECIBIR Y ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN INTERÉS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS NEGOCIOS A QUE HAYA LUGAR, NEGOCIAR LAS CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO RESPECTIVAS (CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL DE LA OPERACIÓN ACTIVA O PASIVA DE CRÉDITO), SUSCRIBIR PARA CONSTITUIR, ACEPTAR, ACLARAR, MODIFICAR, CEDER O CANCELAR, LOS DOCUMENTOS DE DEUDA, GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES; B) FIRMAR, DESCONTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN GARANTÍA TÍTULOS - VALORES, Y OTROS INSTRUMENTOS. 9. PROCESALES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER NEGOCIACIÓN, PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO INVESTIGADO, DEMANDADO, VÍCTIMA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, PUDIENDO PARA EL EFECTO NOMBRAR, RATIFICAR, SUSTITUIR Y DESTITUIR LOS APODERADOS QUE RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. PARA EL EFECTO, EL REPRESENTANTE PODRÁ ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN POR DENTRO Y FUERA DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONFESAR, NEGOCIAR, DESISTIR Y RECIBIR; B) SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, Y REPRESENTARLA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES; C) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; D) CONCILIAR Y TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PERFECCIONAR Y EJECUTAR TALES CONCILIACIONES Y/O TRANSACCIONES, Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE TALES ACUERDOS. PARÁGRAFO: LOS GERENTES PODRÁN CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LIMITACIÓN ALGUNA. CORRESPONDERÁ A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZAR A CUALQUIERA DE (LOS) SUPLENTE (S) DEL GERENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE A LA SUMA DE 100 SMLMV SIN CONSIDERACIÓN A SU NATURALEZA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$208,983,473

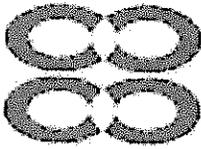
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIU : 6810

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20410021EAF7B

17 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:35:44

AB20410021

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Manizales, 19 de noviembre de 2.020

Doctor

GEOVANNY PAZ MEZA

Juez Tercero Civil del Circuito

Ciudad.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial

Radicado 17001-31-03-003-2009-00118-000

Deudor: **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO.**

HÉCTOR MEJÍA ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 4.481.575 expedida en Pensilvania en calidad de Socio Gestor de **MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A. Nit. 900.157.949-3**, sociedad con domicilio en el Municipio de Manizales, constituida por escritura pública número 859 del 19 de junio de 2.007 de la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada en la Cámara de Comercio el día 25 de junio de 2.007, bajo el número 51743 del libro IX y **DIEGO TRUJILLO ESTRADA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.252.652 expedida en Manizales, en calidad de Gerente de la sociedad **GENERACIÓN TRUME S.A.S. Nit. 901.166.211-9**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida por documento privado de la Asamblea de Accionistas de fecha 26 de febrero de 2.018, debidamente registrada en la Cámara de Comercio el día 21 de marzo de 2.018, bajo el número 02313726 del libro IX, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, nos permitimos dar respuesta al requerimiento dispuesto mediante auto de sustanciación número 502 de fecha 10 noviembre de 2.020 proferido por su Despacho y notificado por estados el 11 de noviembre, en los siguientes términos:

1. La oferta de compra inicial a **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO** fue presentada por la sociedad **Mejía Nudos & Cia S.C.A** y versaba únicamente sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 103-11459.
2. Mientras las partes determinaban las condiciones de la negociación antes de la suscripción de la promesa de compraventa, esto es, **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO** y **MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A**, surgió una propuesta por parte de la sociedad **GENERACIÓN TRUME S.A.S** para comprar con **MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A** en proporción del 50% cada uno, no solo el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-11459, sino también nueve (09) hectáreas, que se segregarán del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-21687.

3. Una vez planteadas las condiciones del negocio, LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A, y GENERACIÓN TRUME S.A.S de común acuerdo suscribieron el día 18 de noviembre del presente año, promesa de compraventa, autenticada el 19 de noviembre; documento que fue firmado y autenticado también por ALFREDO ARANGO ARANGO promotor designado del proceso.
4. Dentro de la citada promesa se establecen las condiciones de pago para cubrir la totalidad de las obligaciones del señor LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO con la totalidad de los acreedores, así: a) En el primero pago por la suma de \$500.000.000, se cancelarían, las siguientes obligaciones: Banco Agrario, Gerardo Naranjo, Luis E Pineda, Fabio Gallego, Cesar Augusto Restrepo, Ana Patricia Serna, así como los honorarios de Alfredo Arango Arango- promotor y el secuestre b) En el segundo pago por la suma de \$300.000.000 se cancelarían las obligaciones de Carmenza Restrepo y Sebastián Flórez, propuesta que fue avalada por los mismos deudores, tal como consta en los documentos que se adjuntan al presente oficio, los pagos restantes una vez canceladas anticipadamente todas las obligaciones del deudor serán entregados directamente a LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO en las condiciones estipuladas en la promesa de compraventa.

Por lo anterior señor juez, solicitamos respetuosamente validar el documento que se allega a su Despacho y que contiene las estipulaciones convenidas entre las partes en pro de realizar el pago de las obligaciones del señor LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO de manera que las mismas queden extinguidas y se pueda proceder a la venta de los inmuebles.

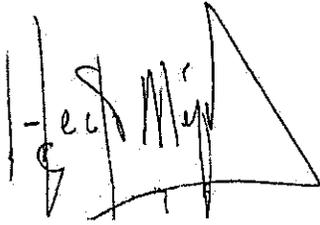
Así mismo solicitamos tener en cuenta a la sociedad GENERACIÓN TRUME S.A.S como parte de la negociación.

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Promesa de compraventa debidamente autenticada.
- Autorización suscrita por el abogado DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA apoderado de la señora CARMENZA RESTREPO FRANCO.
- Autorización suscrita por SEBASTIAN FLOREZ ÁLZATE
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GENERACIÓN TRUME S.A.S

Del señor Juez,

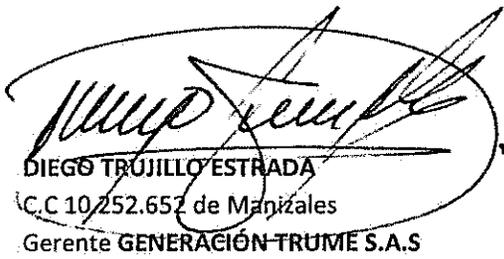
Cordialmente,



HÉCTOR MEJÍA ARISTIZÁBAL

C.C. 4.481.575 expedida en Pensilvania – Caldas

Representante Legal **MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A.**



DIEGO TRUJILLO ESTRADA
C.C 10.252.652 de Manizales
Gerente **GENERACIÓN TRUMÉ S.A.S**

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos: 1) **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO** mayor de edad, vecino de Manizales, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.978 expedida en Manizales, quien(es) obra(n) en nombres propio y quien(es) en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, 2) **MEJIA NUDOS & CIA S.C.A. Nit. 900.157.949-3**, sociedad con domicilio en el Municipio de Manizales, constituida por escritura pública número 859 del 19 de junio de 2.007 de la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada en la Cámara de Comercio el día 25 de junio de 2.007, bajo el número 51743 del libro IX, representada legalmente por **HÉCTOR MEJÍA ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 4.481.575 expedida en Pensilvania en calidad de Socio Gestor y **GENERACIÓN TRUME S.A.S. Nit. 901.166.211-9**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida por documento privado de la Asamblea de Accionistas de fecha 26 de febrero de 2.018, debidamente registrada en la Cámara de Comercio el día 21 de marzo de 2.018, bajo el número 02313726 del libro IX, representada legalmente por **DIEGO TRUJILLO ESTRADA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.252.652 expedida en Manizales, en calidad de Gerente quien(es) en adelante se denominará(n) **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, y 3) coadyuvando las obligaciones de la presente promesa **ALFREDO ARANGO ARANGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.089 expedida en Manizales quien actúa como Promotor dentro del proceso de Reorganización ley 1116 de 2.006 del señor **LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO**, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 17001-31-03-003-2009-00118-000, nombrado en audiencia de fecha 27 de noviembre de 2.017, y dijeron que han celebrado el contrato de Promesa de Compraventa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de la ley 153 de 1887 y los artículos 1592 y 1599 del Código Civil y que se registrará por las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga(n) a transferir a título de venta a **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, quienes a su vez se obligan a adquirir a título de compra y con arreglo a los términos y condiciones que a continuación se expresan, la posesión material y el derecho de dominio que **EL PROMITENTE VENDEDOR** tiene(n) y ejerce(n) sobre el 100% del(los) siguiente(s) inmueble(s): a) **LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO PAMPLONA LOTE 1**,

UBICADO EN LA VEREDA LA PERLA DEL MUNICIPIO DE ANSERMA DEPARTAMENTO DE CALDAS, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 40.6 HECTAREAS Y QUE SE ENCUENTRA DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ### PARTIENDO DEL MOJÓN NÚMERO 15 EN DIRECCIÓN SURESTE Y EN APROXIMADAMENTE 105 METROS, LINDANDO CON JOSÉ SERNA GIRALDO HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 16, DESDE ESTE; EN LA MISMA DIRECCIÓN Y EN APROXIMADAMENTE 175 METROS, LINDANDO CON EL MISMO JOSÉ SERNA GIRALDO, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 17; DE ESTE, EN DIRECCIÓN OESTE, APROXIMADAMENTE 78 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 18, LINDANDO CON EL MISMO, DE ESTE PUNTO, EN DIRECCIÓN SUR Y APROXIMADAMENTE EN 100 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 19; PARTIENDO DE ESTE, SIGUIENDO EL CERCO EN DIRECCIÓN SUROESTE EN APROXIMADAMENTE 432 METROS HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA QUE DE BOQUERÓN CONDUCE A LA INDIA, Y DESDE ESTE PUNTO, SIGUIENDO LA CARRETERA EN DIRECCIÓN SURESTE Y EN APROXIMADAMENTE 240 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 20; DESDE ESTE, EN DIRECCIÓN NOROESTE Y APROXIMADAMENTE 110 METROS, LINDANDO CON INÉS SERNA, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 21; DE ESTE, EN LA MISMA DIRECCIÓN Y EN APROXIMADAMENTE 525 METROS, LINDANDO CON MARGARITA SERNA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 9; DE ESTE EN DIRECCIÓN NORESTE Y EN APROXIMADAMENTE 210 METROS, LINDANDO CON ABRAHAM SERNA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 10; DE ESTE EN DIRECCIÓN NORTE Y APROXIMADAMENTE 210 METROS, LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 11; DE ESTE, EN DIRECCIÓN SUR OESTE Y APROXIMADAMENTE 135 METROS, LINDANDO CON EL MISMO, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 12; DESDE ESTE Y EN DIRECCIÓN NORTE Y EN APROXIMADAMENTE 80 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 13; DE ESTE, EN DIRECCIÓN NORESTE Y APROXIMADAMENTE 70 METROS LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 14; DE ESTE; EN DIRECCIÓN SUROESTE Y APROXIMADAMENTE 115 METROS LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN NÚMERO 15, PUNTO DE PARTIDA. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-11459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y con la ficha catastral número 000000000050335000000000. b) LOTE DE TERRENO RURAL QUE SERÁ SEGREGADO

DE OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LOTE PALMARITO 2, UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMA – DEPARTAMENTO DE CALDAS Y QUE SE DENOMINARÁ ÁREA RESTANTE O LOTE DE RESERVA, CON UN ÁREA APROXIMADA DE NUEVE HÉCTAREAS, MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (9 has 1.321,60 M2) M2, Y QUE SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ### PARTIENDO DEL PUNTO 13 EN EL PLANO, AL BORDE DE LA CARRETERA HACIA EL NORESTE EN 309.07 M, HASTA EL PUNTO 14 EN LINDERO CON LA HACIENDA CASA LOMA; DE AQUÍ GIRA A LA DERECHA POR UN CERCO EN 254.27 M; HASTA EL PUNTO 15, EN LINDERO CON LA HACIENDA CASA LOMA, GIRA HACIA EL SUROESTE EN 78.04, HASTA EL PUNTO 16 EN LINDERO CON LA HACIENDA LA GUAJIRA; CONTINÚA HACIA EL SUR EN 963.91 M; HASTA EL PUNTO 16A, EN LINDERO CON LA HACIENDA LA PAMPLONA; GIRA HACIA EL NORTE POR LA CARRETERA EN 630.62 M; HASTA EL PUNTO 13, PUNTO DE PARTIDA EN LINDERO CON EL LOTE NO. DOS (2). ###. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número **103-21687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y con la ficha catastral matriz número 000000000050340000000000. No obstante, la cabida y linderos de los inmuebles la compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA: TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Que el(los) anterior(es) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por EL PROMITENTE VENDEDOR, en su actual estado civil, así: 1) El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-11459 por compra realizada a los señores GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE, ANA MARIA, FRANCISCO ANTONIO, INÉS OLIVA, LUZ EMILIA, RAQUEL, RUTH ISABEL Y SILVIA EUGENIA SERNA RESTREPO mediante la escritura pública número **632 de fecha 12 de febrero de 2005** otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma al folio de matrícula inmobiliaria número 103-11459 y 2) El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-21687 por compra realizada a los señores ANGELA DE LA CRUZ RESTREPO DE CADAVID, ANA PATRICIA, JOSE ENRIQUE, MARTHA LUCÍA Y ROCIO SERNA RESTREPO, mediante la escritura pública número **1155 de fecha 17 de febrero de 2007** otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma al folio de matrícula inmobiliaria número 103-21687. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Manifiesta el PROMITENTE VENDEDOR, que una vez sea autorizada la venta de los inmuebles por parte del Juzgado Tercero Civil del



Circuito de Manizales, iniciará el trámite de loteo ante la Secretaría de Planeación de Anserma Caldas, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-21687 en un plazo máximo de 30 días calendario a partir del registro del levantamiento de embargo con el fin de que el inmueble que se promete en venta cuyo nombre será LOTE DE RESERVA y que tendrá un área aproximada de 9has 1.321,60 M2, nazca a la a vida jurídica y pueda ser transferido su dominio al PROMITENTE COMPRADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Manifiesta EL PROMITENTE VENDEDOR, que mediante escritura pública número 2.054 del 10 de diciembre de 2.010, otorgada en la Notaría Primera de Manizales, se había realizado entre otros actos, el loteo del inmueble citado en el párrafo anterior con folio de matrícula inmobiliaria número 103-21687; sin embargo, mediante oficio 2234 del 06 de agosto de 2.019 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, se ordenó la cancelación de la escritura por orden judicial en trámite incidental de ineficacia concursal. **TERCERA: LIBERTAD:** Garantiza EL PROMITENTE VENDEDOR que los inmuebles objeto del presente contrato no se han vendido, ni prometido en venta a ninguna otra persona y además se encuentran libres de todo gravamen, como condición resolutoria tácita o expresa, pleito pendiente o embargo judicial (salvo lo descrito en el párrafo primero de esta cláusula), y que se encuentra libre de impuestos, valorizaciones, contribuciones y tasas, y que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los inmuebles objeto de venta soportan como medida cautelar embargo en proceso de reorganización ley 1116 de 2.006, proferido por oficio 464 del 16 de febrero de 2.018 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma a los folios de matrícula inmobiliaria números 103-21687 y 103-11459; adicionalmente el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-11459, soporta como limitación al dominio: Servidumbre de energía eléctrica en mayor extensión, constituida por escritura pública 1710 del 29 de julio de 1.988 otorgada en la Notaría Única de Bello Antioquia e Hipoteca Abierta sin límite de Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, constituida por escritura pública número 632 del 12 de febrero de 2.005 de la Notaría Segunda de Manizales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez sea autorizada la venta por parte del Juez Tercero Civil del Circuito, el PROMITENTE VENDEDOR, se compromete a sanear el inmueble en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa que solemnice la presente promesa. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes son conscientes de que la presente promesa de compraventa se



sujeta única y exclusivamente a la autorización de venta por parte del Juez Tercero Civil del Circuito de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1521 numeral 3 del Código Civil Colombiano, toda vez que los inmuebles soportan embargo por decreto judicial, autorización sin la que el negocio sería nulo por ilicitud del objeto. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga además a entregar a LOS PROMITENTES COMPRADORES el día de la firma de la escritura pública de venta, un certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fecha no anterior a 30 días. **CUARTA: ENTREGA: EL PROMITENTE VENDEDOR,** realizará la entrega real y material del(los) inmueble(s), con todas sus anexidades, usos y costumbres, **el día miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2.020,** inmueble(s) que deberá(n) estar a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LOS PROMITENTES COMPRADORES declaran que conocen el estado de conservación y antigüedad de los inmuebles prometidos en venta, factores estos que se tuvieron en cuenta para la fijación del precio. En tal estado los recibirá en la fecha señalada para la entrega. EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega real y material de los inmuebles a paz y salvo por concepto de pago de servicios públicos, pago de los impuestos prediales, administración y complementarios, pago de valorización si lo hubiere, además EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a entregar en buen estado el(los) inmueble. Los pagos antes estipulados correrán por cuenta de LOS PROMITENTES COMPRADORES a partir de la fecha en que reciben a entera satisfacción los inmuebles que por este documento se le promete en venta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EI PROMITENTE VENDEDOR, se compromete a ceder a LOS PROMITENTES COMPRADORES la concesión de aguas que tienen los inmuebles objeto de venta con CORPOCALDAS una vez se encuentre registrada la escritura pública de compraventa a favor de las sociedades MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A y GENERACIÓN TRUME S.A.S. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio acordado por las partes es la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** dinero que **LOS PROMITENTES COMPRADORES** pagarán **AL PROMITENTE VENDEDOR** así: 1) la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** con recursos propios en dinero en efectivo, en un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir del auto que autorice la venta de los inmuebles, los cuales serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales y que serán destinados al pago de las obligaciones a cargo del deudor dentro del proceso de Reorganización Ley 1116 de 2.006. 2) la suma de





TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) MONEDA CORRIENTE, con recursos propios en dinero en efectivo, los cuales serán consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales a la firma de la escritura pública de compraventa a nombre de Mejía Nudos & Cia S.C.A y Nit.900.157.949-3 y Generación Trume S.A.S Nit. 901.166.211-9 y entrega material del inmueble, previa autorización del Juzgado para la suscripción de la misma y que serán destinados al pago de las obligaciones a cargo del deudor dentro del proceso de Reorganización Ley 1116 de 2.006 que quedaron pendientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Manifiesta el promitente vendedor que una vez firmada la escritura pública de compraventa, se compromete a entregar una copia de la misma al Juzgado Tercero Civil del Circuito en un plazo no superior a 3 días contados a partir de la firma con el fin de que el Despacho profiera los oficios de cancelación de embargo por pago total de la obligación y se pueda proceder al registro de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se anexa a la presente promesa documento suscrito por CARMENZA RESTREPO y SEBASTIÁN FLOREZ, donde manifiestan que no se oponen a la venta del inmueble y aceptan que su pago se realice a la firma de la escritura pública de compraventa, previa autorización por parte del juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales. 3) la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios en dinero en efectivo, en seis meses contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, y 4) El saldo restante, es decir la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con recursos propios en dinero en efectivo, en doce meses contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa. **SEXTA: ESCRITURA.** La correspondiente escritura pública de compraventa que solemnice el presente contrato de promesa de compraventa se firmará, para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-11459, el día miércoles dieciséis (16) de diciembre de 2.020, en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, a las 10:00 a.m., o antes o después de común acuerdo entre las partes. Y para el inmueble que se segregará del lote en mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103- 21687 en un plazo de 60 días calendario contados a partir del registro del oficio que ordena la cancelación del embargo que soportan los inmuebles, a más tardar el día 26 de febrero de 2.021 en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, a las 10:00 a.m., o antes o después de común acuerdo entre las partes. En esta fecha y hora las partes deberán acudir a la Notaría provistas de los certificados de paz y salvo y demás documentos necesarios para celebrar esta clase de

negocio y los inmuebles deberán estar a paz y salvo por todo concepto, siempre y cuando el Juzgado haya emitido el auto que autoriza la venta de los inmuebles. **SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes de común acuerdo han decidido no estipular cláusula penal en caso de incumplimiento por cualquiera de ellas a la totalidad o alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, ya que la presente negociación está supeditada a la autorización de la venta por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales y los procedimientos y demás trámites que conlleve a la culminación del proceso por pago anticipado, siendo conscientes el PROMITENTE VENDEDOR y LOS PROMITENTES COMPRADORES que en caso de negativa a la solicitud elevada al Despacho en mención, este contrato de promesa de compraventa se entenderá resuelto así como también si en el transcurso de la negociación llegare a presentarse inconvenientes que no permitan la continuidad del negocio, caso en el cual el juzgado devolverá la totalidad del dinero consignado al promitente comprador y que fue consignado en los términos aquí pactados en la cuenta de depósitos judiciales. **OCTAVA: GASTOS:** Los gastos que demande la elaboración de la escritura pública de venta como lo son; el 50% de los gastos notariales, el 100% de la retención en la fuente, el 50% de la boleta de rentas, los gastos de cancelación de hipoteca y de embargo serán cancelados por EL PROMITENTE VENDEDOR, y el otro 50% de los gastos notariales, el 50% de la boleta de rentas y el 100% del impuesto de registro, serán cancelados por LOS PROMITENTES COMPRADORES. **NOVENA:** Cualquier acuerdo posterior a la firma del presente documento deberá hacerse por escrito. **DÉCIMO: MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes declaran y aceptan que este contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, y que como tal presta mérito ejecutivo para exigir las.

Para constancia y validez se firma en Manizales en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020). ----

PROMITENTE VENDEDOR


LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO
C.C. 10.243.978 expedida en Manizales

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES - CALDAS

DA FE que la firma puesta en este documento fue confrontada con la REGISTRADA en este Despacho por HECTOR MEJIA ARISTIZABAL
CC 4481575

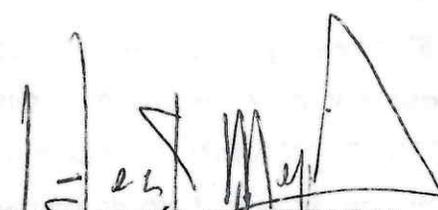
Artículo 73 Dto. 960/1970

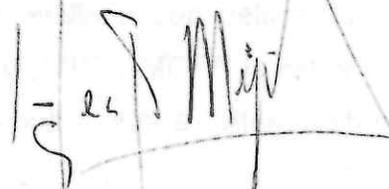
Hoy **19 NOV. 2020**

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO



LOS PROMITENTES COMPRADORES


HÉCTOR MEJÍA ARISTIZABAL
C.C 4.481.575 de Pensylvania - Caldas.
Representante Legal **MEJÍA NUDOS & CIA S.C.A**




DIEGO TRUJILLO ESTRADA
C.C 10.252.652 de Manizales
Gerente **GENERACIÓN TRUME S.A.S**

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES - CALDAS

DA FE que la firma puesta en este documento fue confrontada con la REGISTRADA en este Despacho por DIEGO TRUJILLO ESTRADA
CC 10 252 652

Artículo 73 Dto. 960/1970

Hoy **19 NOV. 2020**

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO



Coadyuva


ALFREDO ARANGO ARANGO
C.C. 10.240.089 EXPEDIDA EN MANIZALES
PROMOTOR PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO.

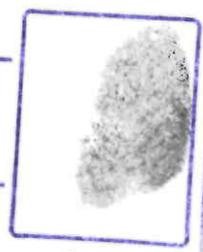
Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas,

Compareció(eron): ALFREDO ARANGO
ARANGO CC 10240089

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
hoy **19 NOV. 2020**



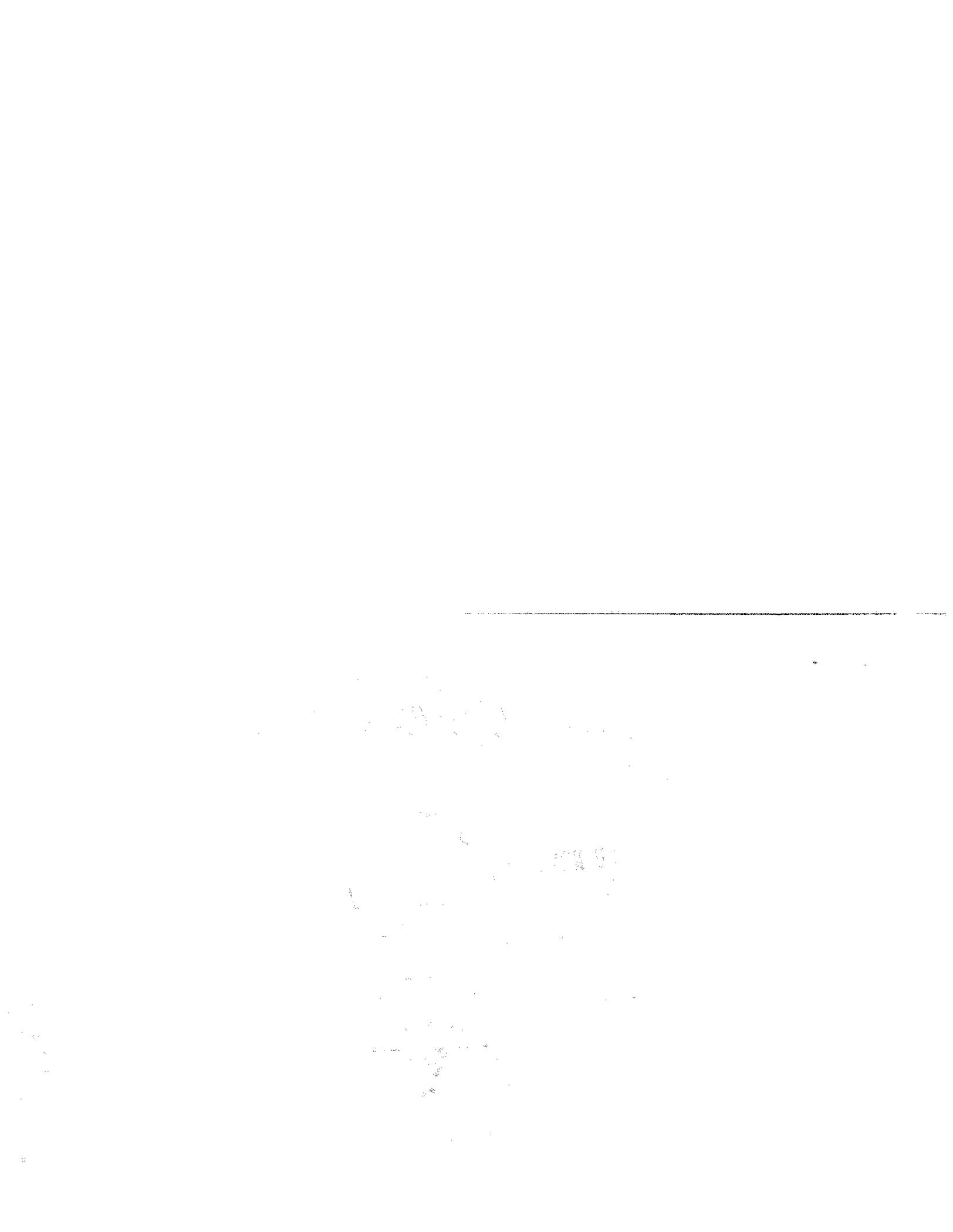
[Handwritten signature]



Art. 68 Dto. 960 de 1970

Ø







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26673

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció: LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010243978 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



81urbmf6a2cu
19/11/2020 - 08:59:30:879

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO y que contiene la siguiente información INMUEBLES CON MATRICULAS No. 103-11459, 103-21687.

JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 81urbmf6a2cu



1
2
3

4
5
6

7
8
9

10
11
12

RV: documento

Luis Gonzalo Restrepo Franco <lgrestrepofranco@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 4:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (919 KB)

lg.pdf;

Señor Juez

GEOVANNY PAZ MEZA

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Manizales

Asunto : REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO

Señor Juez le envío de pago de la segunda y última cuota del banco agrario.

Agradezco su atención.

Atentamente

LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO

DEUDOR

De: SERV AR <servientrega.arauca@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 3:57 p. m.

Para: lgrestrepofranco@hotmail.com <lgrestrepofranco@hotmail.com>

Asunto: documento

NOMBRE RESTREPO FRANCO LUIS GONZALO
DIRECCIÓN CRA 26 84 41 CS 5
CÓDIGO POSTAL Kit10162
CIUDAD MANIZALES
DEPARTAMENTO CALDAS
OFICINA MANIZALES SUCURSAL

LÍNEA	
No. DE OBLIGACIÓN ACTUAL 725018030209127	No. DE OBLIGACIÓN ANTERIOR 725018030103748
FECHA DE DESEMBOLSO (DD/MM/AA) 29/04/2010	FECHA FACTURACIÓN (DD/MM/AA) 03/11/2020
FECHA LÍMITE DE PAGO 29/11/2020	

INFORMACIÓN IMPORTANTE

"Mantener su información actualizada nos permite ofrecerle una mejor asesoría en sus negocios y garantizar una óptima calificación ante las Centrales de Riesgo
Acérquese a cualquier oficina del Banco y actualice su información"

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN PERSONALIZ			MONEDA PESO COLOMBIANO		COTIZACIÓN UVR/DOLAR/PESOS 1,0000	
TASA DE INTERÉS PACTADA TCERO + 0.00 EA			No. TOTAL DE CUOTAS	003	PLAZO DEL CRÉDITO	36 MESES
	UVR / DOLAR	PESOS	CUOTAS CANCELADAS	002	PERIODICIDAD DE CAPITAL	1 AÑO(S)
VALOR INICIAL	0,0000	101.328.091,00	CUOTAS VENCIDAS	000	PERIODICIDAD DE INTERÉS	1 AÑO(S)
SALDO CAPITAL	0,0000	50.664.045,00	No. DE CUOTA(S) A CANCELAR	3	FECHA DE REGISTRO DE MORA	
SALDO CAPITAL EN MORA	0,0000	0,00				

PAGOS RECIBIDOS DESDE LA ÚLTIMA FACTURACIÓN			VALOR A PAGAR			
FECHA ÚLTIMA FACTURACIÓN	01/11/2019		TASA EFECTIVA	00.00 % EA	TASA NOMINAL	00.00% AV
CONCEPTO	VALOR		CONCEPTO	VALOR		
	UVR/DOLAR	PESOS		UVR/DOLAR	PESOS	
CAPITAL	0,0000	50.664.046,00	SEGURO INDIVIDUAL PROTECCIÓN INTEGRAL		0,00	
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00	SUBTOTAL SEGURO		0,00	
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00	CAPITAL	0,0000	50.664.045,00	
SEGUROS	0,0000	0,00	INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00	
OTROS	0,0000	434.654,00	INTERESES DE MORA	0,0000	0,00	
TOTAL PAGO	0,0000	51.098.700,00	SEGUROS	0,0000	0,00	
			OTROS	0,0000	0,00	
			TOTAL A PAGAR	0,0000	50.664.045,00	
			VALOR DE COBERTURA			
			VALOR NETO A PAGAR			

DETALLE SEGURO A PAGAR

SEGURO DE VIDA	VALORES EN PESOS	SEGURO DE INCENDIO	VALORES EN PESOS
PRIMA COMERCIAL SEGURO DE VIDA	0,00	PRIMA COMERCIAL SEGURO DE INCENDIO	0,00
COSTO DE RECAUDO	0,00	COSTO DE RECAUDO	0,00
COMISIÓN CORREDOR DE SEGUROS	0,00	COMISIÓN CORREDOR DE SEGUROS	0,00

Tenga en cuenta que al pagar un menor valor del total de esta factura, este valor se abonara en su totalidad al crédito y por lo tanto no se recaudara el seguro voluntario de protección Integral.

Cualquier inquietud por favor comunicarla por escrito a la Revisoría Fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. | Directo: +57 (1) 484 7000 | Fax: +57 (1) 484 7474 | Office: Carrera 11 No. 98 - 07 Edificio Pijao Green Office, Tercer Piso Bogotá, Colombia | Buzón: revisorfiscal.bac@co.ey.com.

Tenemos a su disposición, los siguientes canales para presentar peticiones, quejas o reclamos: Línea Contacto Banco Agrario: Bogotá (1) 594 85 00, resto del país Línea gratuita 01 8000 91 5000. Correo electrónico Banco Agrario: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co Defensor del consumidor financiero: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente del defensor: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira: (1) 213 13 70 - Fax (1) 213 04 95. Correo electrónico: defensorbanco@pgabogados.com, avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá.



El campo es de todos

Minagricultura

COMPROBANTE DE PAGO - CRÉDITO

NOMBRE RESTREPO FRANCO LUIS GONZALO			OFICINA QUE RECIBE EL PAGO		SI EL PAGO ES EXTRAORDINARIO	
No. OBLIGACIÓN ACTUAL 725018030209127	No. OBLIGACIÓN ANTERIOR 725018030103748		REDUCCIÓN DE CUOTA <input type="checkbox"/> REDUCCIÓN DE PLAZO <input type="checkbox"/>		Si no se especifica la forma de aplicar el pago extraordinario, este se imputará a las siguientes cuotas	
FECHA DE FACTURACIÓN 03/11/2020	FECHA LÍMITE DE PAGO 29/11/2020	FECHA DE PAGO DÍA MES AÑO				
			FORMA DE PAGO			
		COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR		
CHEQUE				\$		
EFECTIVO				\$		
TOTAL PAGADO				\$		



(415)7709998006317(8020)0725018030209127(3900)000050664045(96)20201129

30/11/2020 14:36:36 Cajero: ggonzalz
Oficina: 1803 - MANIZALES SUCURSAL
Terminal: B1803CJ0427D Operación: 143136845
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$51,100,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725018030209127
Titular: RESTREPO FRANCO LUIS GONZALO
Cheque Canje: \$51,100,000.00
Modalidad de Pago: 3128665220 CANCTOTAL

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 02 de Diciembre del 2020

HORA: 14:50:42

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **GILMA MONTES MARTINEZ**, con el radicado; 200900118, correo electrónico registrado; abogadagilma705@hotmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

PRONUNCIAVENTA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201202145042-7202

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REORGANIZACION EMPRESARIAL
LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO

ASUNTO: PAGO POR DIPUTACIÓN

2009 – 00118 - 00

GILMA MONTES MARTINEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.278.278 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.638 del C.S.J., obrando en nombre y representación de los señores **FABIO GALLEGO CARDONA, LUIS EDUARDO PINEDA y GERARDO NARANJO**, ante usted señor Juez manifiesto que se tiene conocimiento según información de unos de mis representados, que ya fueron consignados a órdenes del Juzgado los dineros para pago de las acreencias cobradas dentro del proceso de Reorganización, por lo que se hace necesario hacer las siguientes exposiciones:

Sea lo primero advertir que mediante auto del pasado 10 de noviembre de 2020, el Despacho requirió a Mejía Nudos & CIA S.C.A. para que allegara el documento que contenga las estipulaciones convenidas para realizar el PAGO POR DIPUTACIÓN, **DOCUMENTO QUE DESCONOCEMOS**, pues no tenemos conocimiento si ya se aportó al proceso dicho documento, dentro el termino establecido para ello, y de ser así no ha sido puesto en conocimiento de las partes.

En dicho auto también fueron fijados los honorarios definitivos al promotor, obligación que esta a cargo del deudor como parte de los gastos de administración, acreencia que hasta el momento se desconoce si ya se cumplió.

De igual manera, el Juzgado solicitó al promotor para que comunicara el contenido del auto del 10 de noviembre al secuestre para que presentara informe de sus labores, pero dicho pedido al parecer tampoco fue acatado por el promotor, puesto que brilla por su ausencia dicho informe en las actuaciones del proceso.

Así las cosas, de ser real la información obtenida por unos de mis representados, respecto de la consignación de los valores para el pago de las acreencias cobradas dentro del este proceso, se evidenciaría una vez más las decisiones y actuaciones arbitrarias del DEUDOR señor LUIS GONZALO RESTREPO FRANCO, pues una vez más ha dispuesto de los bienes que conforman el patrimonio garante de los acreedores, y lo hace nuevamente sin tener previa autorización del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho tomar las medidas necesarias para que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones que reglamentan este tipo de procesos y evitar así que surjan más irregularidades.

No sin antes, ADVERTIR AL DESPACHO que una de las causales invocadas por la suscrita para declarar el INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO y proceder a la Audiencia que dé inicio al TRAMITE LIQUIDATORIO es INSANEABLE, pues ni siquiera con los requerimientos del Despacho y las múltiples peticiones que en tal sentido le he hecho a usted señor Juez respetuosamente, se ENTREGO LA CONTABILIDAD DEL DEUDOR, tal como lo OBLIGA LA LEY,

pues no puede usted señor Juez pasar por alto este incumplimiento de orden legal y que reitero está regulado legalmente, así:

LEY 1116 DE 2006

TITULO I

CAPITULO I

Artículo 2° AMBITO DE APLICACIÓN. Personas naturales comerciantes

Artículo 4° PRINCIPIOS DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA.

4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

CAPITULO II

Artículo 10° OTROS PRESUPUESTO DE ADMISION.

2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

Artículo 13° SOLICITUD DE ADMISION. La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.

CAPITULO III

INICIO DEL PROCESO

Artículo 19. INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACION. La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos:

5. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

6. Prevenir al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

7. Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes deudor y ordenar, en todo caso, la inscripción en el registro competente la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

Como se puede constatar señor Juez, son muchas las normas que en esta ley se establecieron para que fueran cumplidas por quien se somete a dicha ley, normas estas de obligatorio

cumplimiento no solo para los acreedores y el Juez de conocimiento, sobre todo por el DEUDOR quien fue quien invoco dicha ley.

No puede entonces el Deudor, pretender acogerse a la ley 1116 de 2006 solo en lo que le favorece, y desconocer las demás obligaciones que la misma ley le impone, como tampoco puede hacerlo el Juez de conocimiento, por el contrario, es usted señor Juez, el llamado a hacer respetar dicha normatividad, pues fue el deudor quien ha pedido le sea aplicada dicha normatividad, e insisto es toda no solo la parte que le beneficia.

A la fecha, brilla por su AUSENCIA DURANTE TODO EL TRAMITE DE REORGANIZACION en el cual llevamos más de diez (10) años, el acogimiento del deudor a las obligaciones contables, que la Ley por el invocada le impone, hecho este que no puede ignorar su Despacho, mucho menos cuando la suscrita lleva invocando ante usted señor Juez, por escrito y en las audiencias presenciales, que exija el cumplimiento de esta obligación, pero usted se niega a aplicar las normas vigentes, aunque tiene las pruebas de este incumplimiento en el expediente, pues aun ante su requerimiento de allegar la contabilidad en debida forma, el deudor sigue burlando la ley, y no cumplió con tal mandato.

A más de las peticiones anteriores, solicito a usted señor Juez:

- **Ordenar el secuestro de la Finca identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 103-21687**, pues si bien es cierto ya se realizo la entrega por el Juez comisionado de Anserma Caldas al Deudor, este ha permitido que dicho bien siga en manos de los anteriores propietarios; pues ni al Deudor ni al Promotor, les asiste interés alguno en tener dicho bien, y mucho menos su explotación con la supuesta actividad del deudor; al estar en manos de un tercero esta usted en el deber legal de proceder al secuestro y evitar así que continúe en manos de terceros, además hay personas interesadas en el arrendamiento de la finca para explotación ganadera, ya que el deudor no tiene el ganado que se requiere para dicha explotación, y menos aún tiene interés en ello, ya que este proceso como lo he reiterado a lo largo del mismo, no es más que una empresa ganadera de papel, pero que a lo largo del proceso desapareció, pues el deudor dejo de ser comerciante, cancelo su registro y por eso no es posible además la presentación de la contabilidad, los estados financieros y la notas contables tal como lo ordena la ley.

Del señor Juez,



GILMA MONTES MARTINEZ
C.C. 30.278.278 de Manizales
T.P. 50.638 del C.S.J.